



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 35
ORDINARIA
MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cuarenta minutos del martes siete de octubre de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios Y Olga Sánchez Cordero de Gardía Villegas. No asistió el señor Ministro Juan N. Silva Meza, por estar disfrutando de vacaciones.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Treinta y cuatro, Ordinaria, celebrada el martes treinta de septiembre de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Veintiséis de octubre de dos mil tres:



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
I.- 18/2003

Acción de inconstitucionalidad número 18/2003, promovida por Diputados Integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo Séptimo Transitorio del Decreto "290", publicado en el Diario Oficial de la Entidad el treinta de junio de dos mil tres, en términos y para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de esta sentencia. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 86, 90, fracciones VI y X, 91, 111, fracciones VI Y X, 120, fracciones VI y X, 281, fracciones VII y XI, así como de la derogación de la fracción II del artículo 85 del Código Electoral del Estado de Yucatán, y del artículo Octavo Transitorio del Decreto "290", publicado en el Diario Oficial de la Entidad el treinta de junio de dos mil tres, en términos de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta ejecutoria. CUARTO.-



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 424/2003

Amparo directo en revisión número 424/2003, promovido por Juan Gómez Caro. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan Gómez Caro, exclusivamente en los términos precisados en la parte final del considerando séptimo de la sentencia de siete de febrero de dos mil tres, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en del juicio de amparo directo número 384/2002-42."

Hicieron uso de la palabra el señor Ministro Díaz Romero, para manifestar en los términos consignados en la versión taquigráfica, las razones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 4 —

S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

del sentido de su voto, y la señora Ministra Sánchez Cordero para manifestar su adhesión a las consideraciones emitidas por el señor Ministro Díaz Romero.

Puesto a votación el proyecto, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Presidente Azuela Güitrón se aprobó el resolutive primero; los señores Ministros Díaz Romero y Sánchez Cordero votaron en contra y por la modificación de la sentencia recurrida; y por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutive segundo; el señor Ministro Díaz Romero y la señora Ministra Sánchez Cordero manifestaron su inconformidad con la parte considerativa rectora de este resolutive y con los efectos que se le imprimen a la concesión del amparo, y se reservaron su derecho a formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 7/2002

Contradicción de tesis número 7/2002, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 385/2000 y 779/2000. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "PRIMERO.- Existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO.- Debe prevalecer con carácter obligatorio, la tesis que aparece en el último considerando de esta resolución."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 27/2002

Contradicción de tesis número 27/2002, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por una parte, los amparos penales directos números 5620/34, 1197/41, 3928/49, 9156/48, los amparos directos números 3306/72 y 1886/75, los reconocimientos de inocencia números 17/96, 8/98, 18/98, 7/99 y 10/99, la contradicción de tesis número 6/94 y la contradicción de tesis



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

número 67/98 y, por la otra parte, los amparos directos en revisión números 737/2002, 739/2002 y 1226/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "PRIMERO.- Es impropcedente la denuncia de contradicción de criterios de la Primera Sala. SEGUNDO.- Es inexistente la presente contradicción de tesis denunciada entre la Primera y la Segunda Salas de este Alto Tribunal, en atención a lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto de este fallo."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 28/2003

Contradicción de tesis número 28/2003, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados el Segundo y el Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver, respectivamente, las revisiones incidentales números R. I. 2199/2000 y 689/97, que dio lugar a la tesis III.3º.C.36 K, página 736, Tomo VI, septiembre de 1997, Novena Epoca, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 7 -

S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

Tercer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, al resolver los juicios de amparo en revisión números 2199/2000 y 689/97, promovidos por Mónica Cecilia Guerrero Romo e Ignacio Guardián Soto, respectivamente. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, la tesis sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución, sin que se afecte la situación jurídica concreta, derivada de los juicios en que ocurrió la contradicción. TERCERO.- Remítase el texto de la tesis jurisprudencial a que se refiere la parte final del considerando último de la presente resolución, al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, para su publicación; así como a los órganos jurisdiccionales que menciona la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo, para su conocimiento."

En atención a la sugerencia formulada por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón,



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

se acordó el aplazamiento, para una próxima sesión, de la vista relativa.

VI.- 30/2003

Contradicción de tesis número 30/2003, de entre las sustentadas, por una parte el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de este alto Tribunal y, por la otra, los Tribunales Colegiados, el Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, el Tercero del Décimo Sexto Circuito y el Primero en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver, respectivamente, por una parte, el amparo en revisión número 16/2002 y el amparo directo número 436/86 y, por la otra, los amparos directos números 473/89, 383/83, 174/2002, y los amparos en revisión números 383/83 y 927/97. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Relayo se propuso: "PRIMERO.- Si existe contradicción de tesis entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, según se señala en el considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, conforme a la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO.- Remítase de



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y a los Juzgados de Distrito, para su conocimiento.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VII.- 35/2003

Contradicción de tesis número 35/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 628/2003 y 266/2003. En los puntos resolutivos del proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “ÚNICO.- Es improcedente la denuncia de contradicción de tesis a que este toca se refiere.”



S. P. No. 35

Martes 7 de octubre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro Humberto Román Palacios hizo suyo el proyecto.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves nueve de octubre a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS